

**La prueba en Dactiloscopia y su  
impugnación**

**Por: Richard Poveda**

01/01/2008

Referencia: Análisis de impresiones dactilares.

**The work carried out by forensic experts should be in a framework of interdisciplinary cooperation to cover all aspects that reach out to the scientific demonstration of the truth.**

**In the case of the expertise for fingerprint identification and fingerprint is not enough that the study be prepared by a fingerprint technician but this must be supported by an expert in questioned documents and forensic expert who is trained to recognize the different printing systems and digital reproduction, so they are discarded documentary fraud that duplicate or reproduce images through electronic or mechanical devices such as scanners, copiers and high-resolution lithographic machines among others.**

### **CASO: ARANGO BACCI**

La labor que cumplen los peritos forenses debe ser en un marco de cooperación interdisciplinaria para abarcar todos los aspectos que permitan llegar a la demostración científica de la verdad.

En el caso de la pericia para identificación de huellas e impresiones dactilares no basta con que el estudio sea elaborado por un técnico dactiloscopista sino que este debe apoyarse en un experto en documentos cuestionados o documentólogo forense quien está capacitado para reconocer los diversos sistemas de impresión y reproducción digital, de tal manera que se descarten posibles fraudes documentales que duplican o reproducen imágenes a través de dispositivos electrónicos o mecánicos tales como escáneres, fotocopiadoras de alta resolución o máquinas litográficas entre otros.

Aspectos generales que deberán ser tenidos en cuenta al momento de evaluar los dictámenes periciales en dactiloscopia efectuados por la parte acusadora.

*1. Deberá determinarse por el abogado de la defensa si el estudio técnico se realizó sobre un documento en original o sobre una copia fotostática, y de esto dependerá en gran medida la forma como se deba manejar la impugnación. Si el análisis dactilar se desarrolló sobre un documento original, es decir sobre un documento en el que se estampo directamente la impresión del dedo se debe orientar la impugnación del dictamen a los siguientes aspectos:*

*A. Se trata de un dactilograma artificial rodado y obtenido directamente del dedo índice, o presenta características propias de un sello húmedo? (Aquí es importante que se conozca por la defensa del almirante **GABRIEL ARANGO**, que las bandas delincuenciales que atacan entre otros al sector financiero, por ejemplo, buscan dibujos digitales o impresiones dactilares similares a las de la víctima para suplantarla, y con la impresión dactilar conocida se elabora un sello húmedo de caucho que luego se estampa en los documentos que se*

## Servicio de peritos Forenses Colombia

---

*pretenden falsificar. El dictamen deberá descartar que se trate de un sello húmedo de caucho o que se trate de transferencia de imagen mediante escáner u otro dispositivo la que reprodujo la impresión dactilar del Almirante ARANGO.*

*B. En caso de que se establezca que la impresión dactilar vista en el documento aportado como elemento material de prueba, fue obtenida de manera directa mediante el entintamiento del dedo índice, deberá indagarse a cerca del número total de puntos característicos hallados por el perito para determinar plena identidad. (Aquí es importante conocer cuál fue el procedimiento utilizado para el cotejo, y cuantos y cuales puntos se hallaron en la impresión dactilar cuestionada. Los puntos se hallan distribuidos por todo el dibujo dactilar y en una sola impresión dactilar bien rodada pueden hallarse entre 75 y 175 puntos característicos, de los cuales algunos son más comunes que otros que se presentan en menor porcentaje.*

*Para obtener plena identidad se acepta por la comunidad técnico científica la ubicación de por lo menos diez (10) puntos en el dactilograma cuestionado versus el dactilograma o dactilogramas indubitados, sin embargo es usual en la práctica que tan solo con la ubicación de seis o menos puntos característicos se determine plena identidad lo cual NO ofrece la certeza requerida para estos casos en donde un error de apreciación puede determinar la vinculación a una investigación penal con todas sus consecuencias.*

*Al someter el documento cuestionado a ampliación y aplicar directamente sobre el diversas formas de luz blanca, se logran ubicar los puntos que permiten la plena identidad sin embargo sería útil, si la defensa lo considera conveniente, acudir a otras instancias diferentes a la fiscalía, el Das y el CTI, tales como el FBI, a quienes se les deberá remitir un cuestionario claro y detallado sobre los aspectos mas relevantes para el caso.*

*En el evento de que el dictamen se haya realizado sobre una fotocopia es importante tener en cuenta que la regla general para efectuar estudios técnicos a documentos exige que se alleguen documentos originales, pues de esta forma es posible comprobar con el grado de certeza requerido si se trata de un documento auténtico o si por el contrario corresponde a un documento falso. En una copia fotostática existen limitaciones naturales para el cotejo que pueden obedecer entre otros aspectos a falta de nitidez y legibilidad de la impresión, variación en el tamaño y calibre del contenido, empastamientos o interrupciones producidos por la mayor o menor cantidad de tinta en la impresión y tonner de la impresora, y dificultad para detectar posibles modalidades de fraude documental como montajes, recortes, injertos, transferencias mediante scanner, borrados, o superposiciones entre otras que afectan el contenido ideal del documento y que son decisivos en la valoración.*

*El perito puede actuar sobre fotocopias pero es deber de quien interpreta la valoración dimensionar el resultado al que se llegó y deducir que existen riesgos inherentes en ese tipo de análisis. El medio idóneo siempre debe ser el documento original, pero en caso de que no se tenga este medio y sea necesario validar una copia se hará con las salvedades técnicas y legales.*

## Servicio de peritos Forenses Colombia

---

*Dentro de las múltiples actividades del perito están las de conceptuar, evaluar, validar, verificar, comprobar analizar y dictaminar, cada una de ellas con niveles diferentes de valor, pues para emitir un juicio, opinión o dictamen pericial se debe contar con originales, NO con fotocopias, pues con ellas se puede emitir un concepto limitado, preliminar, no definitivo, NO concluyente con las reservas propias por la no idoneidad del medio.*

*Con relación al perito, la ley no exige que la designación del o de los peritos dictaminantes deba hacerse nominalmente; tampoco indica, que en la práctica de la prueba deba intervenir un número predeterminado de expertos, ni que éste deba ser indicado inequívocamente en la providencia en que se ordena la realización del medio, como para que por dichos aspectos la validez o la eficacia del medio resulten comprometidas.*

*En materia penal lo importante no es el número o la denominación de los peritos, sino que la prueba técnica se practique oportunamente por profesionales especializados, que se avenga a los requisitos establecidos en la ley procesal y que se permita a las partes la posibilidad de conocerla, y por ende de controvertirla. En materia procesal penal, específicamente en tema de pruebas, sí se alude al dictamen, aun cuando tampoco se le define.*

*El dictamen en esta materia equivale a la opinión, al concepto, a la idea que tienen los expertos en ciertas áreas -científicas, técnicas o artísticas-. Son los colaboradores que la ley denomina peritos, quienes deben emitir su pensamiento con el cumplimiento de determinados requisitos. Era la concepción de los artículos 264 y siguientes del estatuto procesal de 1991 ("prueba pericial"), y era la concepción de los artículos 249 y siguientes del anterior Código Procesal ("prueba Pericial"). En la suplantación personal, y en la falsedad en documentos e impresiones dactilares es cada vez más común el documento "perfecto", que sin embargo no corresponde a su autor o a quien predica serlo, sino que se trata de una falsedad íntegra, a veces burda, a veces de muy buena calidad, pero imperceptible y de difícil detección. Por último la defensa podría indagar acerca de una modalidad conocida como abuso de firma en blanco( o huella) en donde el autor del fraude recibe de la víctima o de un tercero un documento con firma o huella en blanco que le es entregado voluntariamente y con una finalidad exclusiva, pero que el tenedor abusando de ello, llena el documento insertando declaraciones perjudiciales para el firmante o un tercero", como vemos este fraude constituye un abuso de confianza de una de las partes, que se aprovecha del espacio libre y de la firma y huella genuina para adecuar un texto caprichoso, el mismo que resulta falso, agravando a su titular.*

Cordial saludo,

**Richard Poveda**

Perito forense

Auxiliar de la Justicia

Editor Web: [www.criminalisticaforense.com](http://www.criminalisticaforense.com)

[www.pruebascolombia.com](http://www.pruebascolombia.com)